



I 1-2023

RRHH

Asunto: Modificación parcial del Programa de productividad de personal directivo de los servicios periféricos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, regulado en las Instrucciones 9/1997, de 13 de junio y 1/2010, de 26 de mayo, sobre asignación del complemento de productividad al personal funcionario destinado en los servicios periféricos.

Área de Aplicación: Personal directivo de los servicios periféricos.

Descriptor: Productividad.

Con fecha 13 de junio de 1997, el entonces Director General de Instituciones Penitenciarias dictó la Instrucción 9/1997, sobre asignación del complemento de productividad al personal funcionario destinado en los servicios centrales y periféricos de dicha Dirección General. Esta Instrucción conserva su vigencia a día de hoy, habiendo sufrido múltiples modificaciones, entre las que cabe destacar, con carácter general, la producida por la Instrucción 4/1999, de 25 de febrero, que adaptó los requisitos precisos para percibir el complemento de productividad de algunos de los programas establecidos a normas de rango superior dictadas en materia de conciliación de la vida laboral y familiar o la recogida en la Instrucción 1/2010, de 26 de mayo, que redujo las cuantías de todos los programas en base al Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público. Recientemente ha sido objeto de modificación por las Instrucciones 1/2021, de 23 de febrero y 2/2022, de 28 de junio, sin que, sin embargo, se hayan incrementado las cuantías desde la Instrucción 1/2010, de 26 de mayo, que, como queda dicho, las disminuyó.

Entre los programas que la Instrucción 9/1997 recoge se encuentra el denominado «Programa de productividad de los servicios periféricos del personal directivo y pre-directivo», que tiene como objetivo asignar el citado complemento retributivo a aquellas personas que desempeñan puestos de trabajo de Gerente, Director/a, Subdirector/a, Administrador/a, en el grupo de directivos/as, y Jefe/a de Servicios, Jefe/a de Servicios de Información y Control Operativo, Jefe/a de Servicios Médicos, Jefe/a de Gabinete y Jefe/a del Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas, en el de pre-directivos/as, vinculado en ambos casos al cumplimiento del horario especial que dichos puestos tienen atribuido en la correspondiente Resolución de jornadas y horarios y/o a la responsabilidad normativamente atribuida a los mismos. Si bien las personas perceptoras de



este programa, en lo tocante a los puestos pre-directivos, han sido objeto de ampliación en la Instrucción 2/2022, de 28 de junio, el programa de productividad en relación a los puestos directivos no ha sido modificado, de manera que las cuantías que vienen percibiendo las personas que ocupan estos cargos, permanecen invariables desde la Instrucción 1/2010, de 26 de mayo.

Esta Secretaría General ha señalado en reiteradas ocasiones que las funciones realizadas por el personal directivo de los centros penitenciarios (que ocupa los puestos de trabajo de Dirección, Gerencia, Subdirección y Administración) son esenciales para asegurar el adecuado funcionamiento de aquéllos, así como para garantizar una mejora constante de su actividad que, obviamente y en términos globales, redundará en la calidad del servicio público penitenciario y fomenta su avance de cara a una mayor satisfacción de la sociedad a la que sirve. La importancia de las funciones asociadas a estos puestos de trabajo de máxima responsabilidad en los centros penitenciarios, previstas en los artículos 280, 281 y 282 del Reglamento Penitenciario, y su mero ejercicio, conlleva, no solo un especial rendimiento y una dedicación extraordinaria, tal y como recoge el apartado tercero de la Instrucción 7/2019, de 9 de abril, sobre jornada y horarios del personal de los servicios periféricos, al regular los denominados turnos de incidencias a los que los puestos directivos están sujetos (que les obliga a la presencia física en el centro y/o a su localización, incluso en sábados, domingos y festivos), sino un alto grado de compromiso y profesionalidad, acordes a los fines que persiguen, que han de ser necesariamente reconocidos y recompensados, de forma que también sirva para promover el interés del colectivo penitenciario en asumir funciones y responsabilidades directivas.

En atención a las funciones desempeñadas, además del complemento específico asignado a aquéllos puestos de trabajo directivos, el personal funcionario que los ocupa viene siendo retribuido a través del complemento de productividad que, como es sabido, tiene un carácter global y limitado, con cargo al cual han de atenderse todos los diferentes programas de productividad con los que cuenta la Administración Penitenciaria. Las cuantías mensuales asignadas a los funcionarios y funcionarias que desempeñan puestos de trabajo de carácter directivo, como queda ya indicado, vienen siendo las mismas desde hace muchos años, sin que, hasta el momento, las disponibilidades presupuestarias hayan permitido su incremento regular. A este respecto, la Instrucción 9/1997, de 13 de junio, con referencia al Programa «Servicios Periféricos. Personal directivo y pre-directivo», en su Apartado 2.3, faculta a que, en razón de las disponibilidades presupuestarias y cuando las circunstancias lo aconsejen, las cuantías predeterminadas mensualmente a percibir por el mencionado personal, puedan ser modificadas para determinados puestos de trabajo o para la totalidad de los mismos.

Conviene recordar también que en la Instrucción 1/2021, de 23 de febrero, se justifica que quien es designado/a para suplir, con carácter temporal, al Director o Directora ausente de un centro penitenciario, perciba el complemento de productividad atribuido a esos puestos de trabajo, tomando en consideración tanto la responsabilidad asumida por la propia suplencia como que ésta no exime de realizar las funciones inherentes al puesto de trabajo directivo que ocupa. En consecuencia, en aquella Instrucción se acordó la modificación de la Instrucción 9/1997, de 13 de junio, en lo que respecta al «Programa de productividad de los servicios periféricos del personal



directivo y pre-directivo», a cuyo punto 2.3 se le añade el siguiente párrafo: «Las personas que ocupen los puestos de Subdirección o Administración de un Centro Penitenciario o Centro de Inserción Social que sean nombradas, por resolución del Centro Directivo, suplentes del Director o Directora, percibirá, durante el tiempo que la mencionada resolución esté en vigor, la cuantía mensual que tenga señalada el puesto de Director o Directora, en lugar de la que le corresponda por el puesto del que es titular».

Además, se considera que es necesario actualizar las cantidades que se están percibiendo en concepto de productividad, ya que han transcurrido 13 años desde la última Instrucción que regulaba la misma y en ese periodo de tiempo la realidad de los centros penitenciarios ha cambiado de forma considerable, siendo por ello preciso, por un lado diferenciar según el tipo de centro qué cantidad debe recibir el personal directivo y por otro además de diferenciar esas cantidades según cada centro, actualizar las mismas, rompiendo de esa forma el sistema que acordó la Instrucción del año 2010, en la que todo el personal directivo, con independencia del centro en el que se encontrara, percibía lo mismo.

Debe hacerse mención también a lo dispuesto en el artículo 37.2 c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que excluye de obligatoriedad de negociación con las Organizaciones Sindicales, entre otras materias, la determinación de las condiciones de trabajo del personal directivo.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se dispone la modificación de la Instrucción 1/2010, de 26 de mayo, que adecuó las cuantías de los programas al Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, así como de la Instrucción 9/1997, de 13 de junio, en los términos que a continuación se señalan, no siendo aplicable la misma en relación a los puestos directivos del Centro Penitenciario Pamplona I por circunstancias ya reconocidas retributivamente:

Programa de productividad de los servicios periféricos del personal directivo

Se modifica el apartado IV del Anexo de la Instrucción 1/2010, de 26 de mayo, con efectos de 1 de agosto de 2023, en relación a las cuantías asignadas por este concepto a los puestos directivos, que serán justificadas en nómina de manera mensual, de acuerdo con lo establecido en el Anexo que acompaña a la presente Instrucción. No obstante, en correspondencia con lo ya expuesto, las personas que ocupen los puestos de Subdirección o Administración de un Centro Penitenciario, Hospital Psiquiátrico Penitenciario o Centro de Inserción Social que sean nombradas, por resolución del Centro Directivo, suplentes del Director, Directora, Director CIS, Directora CIS o Gerente, percibirán, durante el tiempo que la mencionada resolución esté en vigor, la cuantía mensual que tenga señalada el puesto de Director, Directora, Director CIS, Directora CIS o Gerente, en lugar de la que le corresponda por el puesto directivo que desempeña.



DEROGACIÓN

Queda derogada cualquier norma, de igual o inferior rango, que contradiga a lo aquí regulado.

En Madrid, a fecha de la firma electrónica

EL SECRETARIO GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

Ángel Luis Ortiz González